

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandados: ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA

Radicado No. 11001 31 03 039 **2021 00321 00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante junto con la demanda.

ANTECEDENTES

El banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA en condición de persona natural con fundamento en la obligación crediticia respaldada en el pagaré No. 27.06.2018 donde fungen los ejecutados como deudor y avalistas respectivamente según su tenor literal y la carta de instrucciones anexas.

En memorial independiente la empresa ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. solicita:

a) El embargo y retención de los dineros que el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural, posean o puedan poseer en las entidades bancarias a nivel nacional relacionadas en el escrito.

b) El embargo y retención de los dineros que el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y, DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural, posean o puedan poseer como beneficiarios o en cualquier otra calidad, en cualquier fideicomiso vigente; para el efecto cita las fiduciarias sobre las cuales se debe aplicar la medida.

c) El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tienen derecho el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y

FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL y DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural en cualquier sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso “[d]esde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado”

Es preciso recordar que según el artículo 1226 del Código de Comercio “la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario (...)”

Por su parte, el artículo 1233 del código citado, señala que “para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”

Frente a la noción de patrimonio del estatuto mercantil traído a colación por el tratadista José Alejandro Bonivento Fernández en su obra, “*los bienes fideicomitados, son un patrimonio relativamente autónomo, es decir, que transferido por el constituyente sale de su patrimonio para integrar especialmente, una universalidad propia, afecto a una finalidad que **no se puede confundir con los bienes del fiduciario**. La separación de patrimonio es tan significativa que los acreedores del fiduciante no podrá perseguir, como lo proclama el artículo 1238, los bienes objeto del negocio fiduciario, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo; igualmente los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes a éste*”¹. (Subraya y negrilla fuera del texto).

En el expediente obra la Escritura Pública No. 2299 del 21 de julio de 2016 otorgada en la Notaria Once del Círculo Notarial de Bogotá D. C. que tiene por objeto: a) La constitución de contrato de fiducia; b) La transferencia de dominio a título de fiducia mercantil c) Contrato de comodato precario y d) Hipoteca sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-101506 ubicado en la Calle 16 No. 19 B -56 Lote 2B Urbanización Santa Rosa de la ciudad de Valledupar, que se constituye en el bien fideicomitado.

Como personas que intervienen en el acto se observan que aparecen:

“FIDEICOMITENTE

GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA COSNTRUCIONES S.A.

SIGLA: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

¹ FERNÁNDEZ BONIVENTO. José Alejandro. Los Principales Contratos Civiles y Comerciales. Tomo II. Edición 8ª. Editorial Librería Ediciones de los Profesionales Ltda., Pág. 294

FIDUCIARIA

HELM FIDUCIARIA S.A.

COMODANTE

HELM FIDUCIARIA S.A. como Vocero del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL

COMODATARIO

GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA COSNTRUCIONES S.A.
SIGLA: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

ACREEDOR

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.” (BENEFICIARIO según clausula posterior)

A renglón seguido en la “CLAUSULA PRELIMINAR” bajo el título de “DISPOSICIONES ESPECIALES” está expresamente señalado que el: “FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones afectos al objeto de este contrato. En este caso en particular se denominará FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL (...) y para los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMISO” y, el “FIDUCIARIO Y/O FIDUCIARIA. Es HELM FIDUCIARIA S.A sociedad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conforman el patrimonio autónomo en los términos y condiciones establecidas en el documento”.

Bajo estos presupuestos, la fiducia ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL solo actúa como administradora de los bienes fideicomitidos y no como su propietaria, así como de cualquier otra suma de dinero que haya sido puesto a su disposición en virtud de otro negocio fiduciario, lo que se traduce en que no es posible acceder a decretar las medidas de embargo y retención de los dineros que posea en cualquiera de los fideicomisos relacionados.

Así mismo, como el pagaré fue suscrito por la fiducia ITAÚ ASSET MANAGMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMALL el 27 de junio de 2018 después de la constitución del patrimonio autónomo, lo que ocurrió el 21 de julio de 2016, los rendimientos (sumas de dinero consignadas en banco, dividendos, utilidades, intereses) que puedan haber reportado el bien de naturaleza productivos fedeicomitado, no puedan ser perseguidos en esta oportunidad, ya que no hacen parte de la garantía general del deudor y de acuerdo con lo señalado en el artículo 1238 del Código de Comercio “(...) Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes” y en este caso en particular es precisamente el beneficiario de contrato de fiducia ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien demanda ejecutivamente a la fiduciaria y no sus acreedores.

Así las cosas, serán negadas las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante respecto de la fiduciaria.

Contrario sensu, debido a que resulta procedente se accederá a ellas respecto del

demandado DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA quien es demandado en este asunto como persona natural.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que fue solicitada por la parte ejecutante respecto de la demanda fiducia ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A sociedad fiduciaria vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y FUENTES DE PAGO Y PAGOS MEGAMAL, por las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.605.336, posean o puedan poseer en entidades bancarias, se le ordena a la parte demandante que precise el nombre de los bancos ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.

TERCER Decretar el embargo y retención de los dineros que DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.605.336 posean o puedan poseer como beneficiarios o en cualquier otra calidad, en cualquier fideicomiso vigente en las siguientes fiduciarias: 1) ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, 2) BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria, 3) Fiduciaria Colmena S.A., 4) Fiduciaria la Previsora S.A., 5) Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., 6) Fiduciaria la Previsora S.A., 7) Alianza Fiduciaria S.A., 8) Fiduciaria Popular S.A., 9) Fiduciaria Corficolombiana S.A., 10) Fiduciaria de Occidente S.A., 11) Fiduciaria Bogotá S.A., 12) ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, 13) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, 14) Fiduciaria Colpatria S.A., 15) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, 16) Acción Sociedad Fiduciaria S.A., 17) Servitrust GNB Sudameris S.A., 18) Fiduciaria Central S.A., 19) Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., 20) Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, 21) Fiduciaria Davivienda S.A., 22) Fiduciaria SURA S.A., 23) Credicorp Capital Fiduciaria S.A., 24) BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., 25) BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., 26) Fiduciaria Coomeva S.A., 27) Renta 4 & Global Fiduciaria S.A., 28) Santander Caceis Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria, 29) Ashmore Investment Advisors Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria

Para su efectividad por secretaria oficiase las entidades mencionadas

CUARTO: Previo a decretar el embargo de las acciones, dividendos,

utilidades, intereses y demás beneficios a que tienen derecho DIEGO FERNANDO MARÍN ARDILA como persona natural, se le solicita a la parte ejecutante que indique específicamente en qué sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósitos, unidades de fondos mutuos, títulos similares o cualquier otro producto financiero tiene tales derechos del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b0030cde47f8e7707179c8f3bd7191bce96b89812f12c4dc2429a4c8c9e0a1

Documento generado en 23/05/2022 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>